
**Informe del Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer
32° período de sesiones
(10 a 28 de enero de 2005)
Extractado del: Suplemento No. 38 (A/60/38)**

Observaciones finales del Comité: Samoa

Informes periódicos inicial segundo y tercero combinados

Samoa

27. El Comité examinó el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero combinados de Samoa (CEDAW/C/WSM/1-3) en sus sesiones 679ª y 680ª, celebradas el 24 de enero de 2005 (véase CEDAW/C/SR.679 y 680).

Presentación por el Estado parte

28. Al presentar el informe, la representante de Samoa expresó el compromiso de larga data de su país con la igualdad de condición de la mujer, que se podía comprobar en su legislación y tradiciones. Samoa había sido el primer país insular del Pacífico en ratificar la Convención sin reservas. La representante de Samoa sintetizó los principales acontecimientos económicos y políticos del país y proporcionó información actualizada acerca de la aplicación de cada uno de los artículos de la Convención.

29. La disposición constitucional de Samoa sobre la igualdad de género se refiere al artículo 1 de la Convención, pues asegura la igualdad de protección bajo la ley y prohíbe la discriminación basada en el género. Está garantizada la reparación en casos de violación de esos derechos y el Tribunal Supremo conoce con frecuencia de asuntos amparados en la Constitución. Si bien la mujer había obtenido el voto en 1991 y la igualdad para adquirir o mantener la ciudadanía cuando contraía matrimonio con un extranjero en 2004, la representante de Samoa señaló algunas esferas en que aún se necesitaban reformas, sobre todo en relación con la violencia basada en el género, la familia, el empleo, la tenencia de tierras y el derecho penal.

30. El ex Ministerio de Asuntos de la Mujer se había integrado en el Ministerio de la Mujer, la Comunidad y el Desarrollo Social, que se encargaba de coordinar las actividades gubernamentales sobre igualdad de género con el fin de incorporar las cuestiones de género en todos los aspectos de los asuntos sociales y la formulación de políticas, y que también colaboraba con organizaciones no gubernamentales.

31. Ante el aumento de las denuncias de violencia en el hogar el Gobierno se proponía enmendar el código penal para tipificar como delito la violación sexual en el matrimonio, promulgar legislación sobre la violencia en el hogar y enmendar el código de familia. Se había iniciado una campaña para mejorar los servicios de policía que incluiría el aumento de la contratación de mujeres, la ejecución de programas de concienciación sobre género, y la creación de un sistema de reunión de datos sobre casos de violencia en el hogar. Los tribunales estaban juzgando con mayor severidad la violencia en el hogar y habían adoptado una política de “tolerancia cero” en tales casos. Además, se estaba prestando mayor atención a la trata de mujeres.

32. La representación de la mujer en el Parlamento seguía baja. De los 49 miembros sólo tres eran mujeres, si bien dos de ellas ocupaban puestos superiores.

Ello se debía al hecho de que sólo las personas con títulos de jefatura podían presentar sus candidaturas para el Parlamento y, a pesar de algunas mejoras, continuaba la preferencia por los hombres para esos cargos. Al mismo tiempo, las mujeres participaban a todos los niveles de la adopción de decisiones en la familia, la comunidad, el Gobierno y el sector privado. Contaban con representantes al nivel más alto del sector público y mujeres que representaban al Gobierno desempeñaban el cargo de coordinadoras de la comunicación entre la comunidad y funcionarios gubernamentales.

33. La representante reafirmó el compromiso de Samoa respecto del desarrollo social de la mujer y mencionó el éxito obtenido en la educación. La educación era obligatoria en la primaria y, en general, se había obtenido la paridad en la educación en cuanto a participación. La matrícula de niñas hasta el nivel secundario reflejaba las cifras demográficas generales, mientras que a nivel terciario las mujeres representaban el 60% de la matrícula.

34. Cada vez ingresaba a la fuerza de trabajo un número mayor de mujeres, que representaban el 43% de las personas asalariadas de la economía estructurada. Predominaban las mujeres en el sector manufacturero, así como en la enseñanza y la enfermería. Para apoyar la participación económica de la mujer, el sector público garantizaba ocho semanas de licencia de maternidad con sueldo y seis meses de licencia sin sueldo. Las mujeres también contaban con programas de crédito y capacitación. La mayoría de los préstamos aprobados para empresas y actividades comerciales se concedían a mujeres.

35. En lo que respecta a la salud de la mujer, se estaba ejecutando un plan marco quinquenal nacional para los servicios de salud que se centraba en la prestación de servicios sanitarios e incluía asociaciones comunitarias y dispensarios móviles. Las medidas destinadas a aumentar el acceso a los servicios médicos en las zonas rurales beneficiaban directamente a la mujer. Si bien se contaba con programas sanitarios concretos de promoción y prevención para la mujer en la esfera de las enfermedades derivadas del estilo de vida, la salud materna seguía siendo cuestión de prioridad y las mejoras en los indicadores revelaban los progresos alcanzados.

36. En lo tocante a la situación de las mujeres en las zonas rurales, que formaban el 78% del total de mujeres, la representante de Samoa señaló que en los sistemas de autoridad de las estructuras de la comunidad las mujeres desempeñaban un papel importante en la adopción de decisiones a todos los niveles. Las mujeres que contaban con títulos de jefatura participaban en los consejos y la administración a nivel de la comunidad. En las zonas urbanas las mujeres eran amas de casa y pequeñas empresarias y también ocupaban empleos remunerados. Tenían facilidad de acceso a los servicios de salud y podían participar en los programas de capacitación y educación proporcionados por el Gobierno por medio de sus servicios de divulgación, en colaboración con organizaciones no gubernamentales y grupos tradicionales de la comunidad.

37. Al concluir, la representante de Samoa hizo hincapié en que Samoa seguía dedicada a la aplicación eficaz de la Convención en el espíritu de la tradición de Samoa y manifestaba su compromiso pleno con la consecución de la igualdad de la mujer.

Observaciones finales del Comité

Introducción

38. El Comité encomia al Estado parte por ratificar la Convención sin reservas y expresa su reconocimiento al Estado parte por su informe inicial e informes

periódicos segundo y tercero combinados, pese al retraso en su presentación. Expresa su reconocimiento al Estado parte en relación con las respuestas presentadas por escrito a la lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Grupo de trabajo anterior al período de sesiones del Comité y la exposición oral en la que se aclararon otras cuestiones y se dieron detalles sobre la evolución más reciente de la aplicación de la Convención.

39. El Comité felicita al Estado parte por enviar a una delegación de alto nivel presidida por el Director Ejecutivo del Ministerio de la Mujer, la Comunidad y el Desarrollo Social y que incluía al Procurador General. El Comité agradece el diálogo franco, profesional y constructivo realizado entre los miembros del Comité y la delegación, y las respuestas precisas que permitieron comprender mejor la situación efectiva de la mujer.

40. El Comité celebra las consultas mantenidas por el Estado parte con organizaciones no gubernamentales de mujeres y otras organizaciones de la sociedad civil para la preparación del informe.

Aspectos positivos

41. El Comité acoge complacido la creación en 2004 del Ministerio de la Mujer, la Comunidad y el Desarrollo Social integrado de Samoa que, por conducto de su División para la Mujer, colabora con otros ministerios del Gobierno y organizaciones no gubernamentales en la aplicación de la Convención. También acoge complacido la aprobación por el Gobierno, en mayo de 2004, del nombramiento de representantes de mujeres (encargadas de actividades de enlace) dentro de todas las comunidades para apoyar el adelanto de la mujer, sobre todo en las zonas rurales.

42. El Comité encomia al Estado parte por realizar revisiones legislativas y determinar que para el adelanto de la mujer es fundamental que se apliquen nuevas reformas en diversas esferas de la legislación. Acoge complacido la promulgación en 2002 de la ley relativa a la Comisión para la Reforma de la Legislación. Acoge complacido la aprobación de la Ley de Ciudadanía de 2004, en que se dispone la igualdad entre la mujer y el hombre en lo tocante a la concesión de la nacionalidad a un cónyuge e extranjero.

43. El Comité encomia al Estado parte por haber dado carácter obligatorio a la educación primaria y por los progresos alcanzados en la aplicación del artículo 10 de la Convención respecto de la educación de las niñas y las mujeres a todos los niveles. El Comité encomia también al Estado parte por la tasa de alfabetización de la mujer sumamente elevada.

44. El Comité encomia al Estado parte por adoptar medidas especiales de carácter temporal en relación con el servicio policial, donde existe una representación insuficiente de la mujer.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

45. El Comité señala que el Estado parte tiene la obligación de seguir aplicando sistemáticamente todas las disposiciones de la Convención. Al mismo tiempo, el Comité opina que, desde ahora hasta la presentación del próximo informe periódico, el Estado parte debería prestar atención prioritaria a las preocupaciones y recomendaciones que se especifican en las observaciones finales contenidas en el presente documento. Por consiguiente, el Comité pide al Estado parte que esas esferas sean el centro de sus actividades de aplicación y que en su próximo informe periódico rinda cuenta

de las medidas adoptadas y los resultados obtenidos. Pide al Estado parte que presente las observaciones finales a todos los ministerios pertinentes y al Parlamento para garantizar su plena aplicación.

46. El Comité expresa su preocupación porque la legislación del Estado parte no contiene una definición de la discriminación contra la mujer con arreglo al artículo 1 de la Convención. También le preocupa que la Convención no sea aplicable directamente en el Estado parte ni que se disponga de un marco legislativo adecuado para velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Convención.

47. El Comité insta al Estado parte a que incluya en la Constitución o en otra legislación interna apropiada la definición de la discriminación contra la mujer de conformidad con el artículo 1 de la Convención. Asimismo, exhorta al Estado parte a que adopte las medidas necesarias para velar por que la Convención sea plenamente aplicable en el sistema jurídico interno, mediante su plena asimilación o mediante la promulgación de legislación apropiada.

48. Si bien observa que el Gobierno ha señalado diversas esferas en las que la legislación no protege suficientemente a la mujer contra la discriminación, vale decir, respecto de la violencia basada en el género y en el código de familia y las leyes sobre el empleo, preocupa al Comité que no existan calendarios ni puntos de referencia para realizar las reformas legislativas necesarias a fin de ajustar la legislación interna a la Convención. También preocupa al Comité que aunque la ley relativa a la Comisión para la Reforma de la Legislación se aprobó en 2002, aún no se haya creado la oficina por falta de recursos.

49. El Comité recomienda al Estado parte que ponga en marcha sin demoras un plan en el que se establezcan claramente el calendario y las prioridades para la revisión de la legislación discriminatoria vigente y la redacción y presentación al Parlamento de proyectos de ley destinados a promover la igualdad de género. Asimismo, el Comité recomienda que se establezca la oficina de la Comisión para la Reforma de la Legislación con miras a acelerar el proceso de reforma legislativa. El Comité alienta al Gobierno a que celebre consultas con las organizaciones de mujeres para la formulación y fijación de prioridades del programa de reforma legislativa.

50. Al mismo tiempo que tomó nota de la intención del Estado parte de revisar todas las leyes penales en los próximos dos años y la adopción por los tribunales de una política de no desistir de los cargos de violencia doméstica, al Comité le preocupa que la preponderancia cada vez mayor de la violencia doméstica requiere la adopción de medidas para prevenir y combatir diversas formas de violencia contra las mujeres.

51. El Comité recomienda que el Estado parte establezca sin demora una estrategia global para impedir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que constituye una forma de discriminación contra la mujer y una violación de sus derechos humanos. Esa estrategia debe incluir medidas, entre otras legislativas, para evitar la violencia contra las mujeres, suministrar protección, apoyo y servicios de rehabilitación a las víctimas y castigar a los infractores. A este respecto, el Comité señala a la atención su recomendación general 19. El Comité exhorta al Estado parte a que vele por que todas las mujeres víctimas de la violencia dispongan de centros de protección. Pide asimismo al Estado parte que garantice que los funcionarios públicos, especialmente el personal encargado del cumplimiento de la ley, el poder judicial, los proveedores de atención sanitaria y los trabajadores sociales, estén plenamente sensibilizados a todas

las formas de violencia contra la mujer y posean una capacitación adecuada para hacer frente a ellas .

52. Al Comité le inquieta la escasa representación constante de las mujeres en la vida pública y en la adopción de decisiones, y en particular el acceso reducido de las mujeres a los títulos de jefe de la familia (*matai*) y su escasa representación consiguiente en el Parlamento. Le preocupa que los estereotipos socioculturales y las tradiciones sigan impidiendo que las mujeres aspiren a ocupar un puesto público, especialmente, si es un puesto electivo.

53. El Comité alienta al Estado parte a que adopte medidas continuas y dinámicas para aumentar la representación de las mujeres en los órganos cuyos miembros son elegidos y nombrados en todas las esferas de la vida política y pública. recomienda que el Estado parte introduzca medidas especiales provisionales, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, para incrementar el número de mujeres en el Parlamento y en los órganos de la administración local. Insta al Estado parte a que lleve a cabo campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de las mujeres en la vida pública y política y en los puestos de adopción de decisiones, con miras a eliminar las costumbres y prácticas que discriminan contra la mujer, de conformidad con el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención. El Comité pide al Estado parte que evalúe periódicamente la repercusión de esas medidas, incluidas las medidas especiales provisionales, para que permitan alcanzar las metas deseadas, y que en su próximo informe global aporte información sobre los resultados logrados .

54. El Comité siente preocupación por la situación de las mujeres en el sector del empleo y su nivel inferior de participación en la fuerza de trabajo. Al Comité le inquieta el carácter discriminatorio de la legislación vigente o sus grandes lagunas con respecto a los artículos 11 y 13, como la falta de disposiciones sobre la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, la protección contra la discriminación basada en el embarazo y contra el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. El Comité se siente igualmente preocupado por la disposición sumamente limitada relativa a la licencia pagada por maternidad en el sector privado y la falta de servicios de atención infantil adecuados.

55. El Comité pide asimismo al Estado parte que ajuste su legislación al artículo 11 de la Convención sin demora y que vele por el cumplimiento de esa legislación. El Comité solicita también al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para hacer frente a los impedimentos que afrontan las mujeres para incorporarse a la fuerza de trabajo y que aplique medidas para promover la conciliación de las responsabilidades familiares y laborales entre las mujeres y los hombres. El Comité insta igualmente al Estado parte a que recurra a medidas especiales provisionales de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, con el fin de mejorar la aplicación del artículo 11 de la Convención. Pide al Estado parte que en su próximo informe proporcione información acerca de la repercusión de esas medidas.

56. El Comité se muestra preocupado por el hecho de que las complicaciones del embarazo y el parto sigan siendo una de las causas principales de la morbilidad de las mujeres. Y siente igualmente inquietud por el aumento de la incidencia de los embarazos en las adolescentes, los escasos esfuerzos de planificación familiar, la reducida tasa de prevalencia del uso de anticonceptivos y la falta de educación sexual en las escuelas, a pesar del acceso generalizado de las mujeres a los

servicios de salud, en particular de los servicios de salud reproductiva. El Comité siente también preocupación por la insuficiente información proporcionada acerca de las tasas de infección de VIH/SIDA en las mujeres.

57. El Comité exhorta al Estado parte a que intensifique sus esfuerzos para mejorar la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva con miras a reducir las tasas de fecundidad y la morbilidad materna. Solicita al Estado parte que intensifique la facilitación de información sobre la planificación familiar a las mujeres y a las muchachas, y que promueva ampliamente la educación sexual destinada a las muchachas y los muchachos con particular atención a la prevención de los embarazos y las adolescentes, y el control del VIH/SIDA. Invita al Estado parte a incluir en su próximo informe una información detallada, con inclusión de estadísticas y de las medidas tomadas, sobre las tendencias de la infección del VIH/SIDA en las mujeres.

58. El Comité se inquieta por la falta de información estadística con respecto al tráfico de mujeres.

59. El Comité pide al Estado parte que aporte en su próximo informe amplia información acerca del tráfico de mujeres y de la explotación de la prostitución de mujeres, en particular sobre las medidas destinadas a desalentar la demanda de prostitución y a rehabilitar y prestar ayuda a las mujeres que desean dejar la prostitución. Anima al Estado parte a informar sobre cualesquiera estudios o encuestas realizados, así como sobre las medidas adoptadas para evitar el tráfico y prestar asistencia a las víctimas .

60. El Comité se siente afectado por la persistencia de las disposiciones discriminatorias en el derecho de la familia, especialmente en lo que se refiere al matrimonio, así como por el mantenimiento de tradiciones que discriminan contra las mujeres y las muchachas. En particular, al Comité le preocupa que la edad de consentimiento de las mujeres para contraer matrimonio sea de 16 años, mientras que es de 18 para los hombres, el sistema de divorcio basado en la culpa y la falta de legislación sobre la división de los bienes matrimoniales.

61. El Comité exhorta al Estado parte a que otorgue una alta prioridad a la revisión planificada de las normas jurídicas que regulan el matrimonio, su disolución y las relaciones de familia, con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 16 de la Convención, y en armonía con la recomendación general 23 del Comité relativa al matrimonio y a las relaciones de familia. El Comité recomienda también que el Estado parte adopte medidas de sensibilización para abordar las pautas de conducta culturales que son discriminatorias contra las mujeres y las muchachas en estas esferas .

62. Al mismo tiempo que se da cuenta de que las propuestas dirigidas al Comité de Desarrollo del Consejo de Ministros deben incluir un informe sobre las repercusiones de género y un análisis de género del proyecto propuesto, se sometió una información insuficiente acerca de la atención dada a las disposiciones de la Convención.

63. El Comité pide al Estado parte que vele por que la Convención sirva de marco para la evaluación de la adecuación de los proyectos de desarrollo desde una perspectiva de género. Insta igualmente al Estado parte a que promueva una capacidad adecuada en el seno de la administración pública para llevar a cabo esas evaluaciones en el marco de la Convención.

64. Al Comité le preocupa que el plan de desarrollo estratégico incorpore de manera insuficiente la meta de la realización práctica del principio de igualdad entre las mujeres y los hombres, como se exige en el apartado a) del artículo 2 de

la Convención, especialmente teniendo en cuenta la reforma económica y la liberación del comercio en curso del Estado parte.

65. El Comité recomienda que el Estado parte promueva la igualdad de género como un componente explícito de su próximo plan de desarrollo nacional y sus políticas, en particular las destinadas al desarrollo sostenible.

66. El Comité alienta al Estado parte a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención y a aceptar, lo antes posible, la modificación del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo al período de celebración de la reunión del Comité.

67. El Comité pide al Estado parte que aporte una evaluación de la repercusión de las medidas adoptadas para promover la igualdad de hecho de las mujeres y que tengan en cuenta las preocupaciones manifestadas en los presentes comentarios de conclusión en su próximo informe periódico sometido de conformidad con el artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que someta su cuarto informe periódico, que se debía presentar en octubre de 2005, y su quinto informe periódico, que está previsto se presente en octubre de 2009, como un informe conjunto en 2009.

68. Teniendo en cuenta las dimensiones de género de las declaraciones, los programas y las plataformas de acción adoptados por las conferencias, cumbres y períodos extraordinarios de sesiones pertinentes de las Naciones Unidas (como el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General destinado a examinar y evaluar la aplicación del programa de acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (vigésimo primer período extraordinario de sesiones), el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre los niños (el vigésimo séptimo período extraordinario de sesiones) la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento), el Comité pide al Estado parte que incluya información sobre la aplicación de los aspectos de estos documentos relacionados con los artículos pertinentes de la Convención en su próximo informe periódico.

69. El Comité toma nota de que la adhesión de los Estados a los siete instrumentos internacionales principales sobre derechos humanos, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, promueve el disfrute por las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité anima al Gobierno de Samoa a que considere la conveniencia de ratificar los tratados de los que todavía no es parte, o sea, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y los de sus familiares.

70. El Comité pide la amplia difusión en Samoa de los presentes comentarios de conclusión para poner en conocimiento del pueblo de Samoa, incluidos los funcionarios públicos, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de las mujeres y las futuras disposiciones que se requieren a este respecto. Pide igualmente al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como el documento resultante del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.